

INFORME UNÁNIME

COMISIÓN ESPECIAL QUE ESTARÁ ENCARGADA DE RENDIR UN INFORME Y EMITIR UNA RECOMENDACIÓN AL PLENARIO, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N.º DCP-01-2017, CAUSA DISCIPLINARIA SEGUIDA CONTRA CELSO MANUEL GAMBOA SÁNCHEZ

Expediente N° 20.729

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes suscribimos, miembros integrantes de la **COMISIÓN ESPECIAL QUE ESTARÁ ENCARGADA DE RENDIR UN INFORME Y EMITIR UNA RECOMENDACIÓN AL PLENARIO, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N.º DCP-01-2017, CAUSA DISCIPLINARIA SEGUIDA CONTRA CELSO MANUEL GAMBOA SÁNCHEZ** rendimos **INFORME UNÁNIME** sobre la causa disciplinaria tramitada por el Poder Judicial en el Procedimiento Administrativo DCP-01-2017 en donde la Corte Plena, mediante acuerdo tomado en el sesión número 7-18 del 22 de febrero del año en curso, recomienda: a) acoger el informe final presentado por el Órgano Director del Procedimiento, b) declara como responsable disciplinario al magistrado **CELSO MANUEL GAMBOA SÁNCHEZ** y c) comunicar a la Asamblea Legislativa la recomendación de la revocatoria de su nombramiento; Expediente Legislativo No. 20729 Iniciativa del Plenario Legislativo de la Asamblea Legislativa de la República.

I. ANTECEDENTES.-

1. Mediante oficio No. 2318-18 del 2 de marzo del año 2018, suscrito por la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Plena comunica a la Asamblea Legislativa el acuerdo tomado en la sesión No.7-18 del 22 de febrero del año 2018, con relación al

Procedimiento Administrativo DCO-01-2017; y donde acuerdan por una mayoría de 20 votos:

- a. Acoger el informe final presentado ante esta Corte, por el Órgano Director del Procedimiento DCP-1-2017.
 - b. Declarar como responsable disciplinariamente al magistrado Celso Gamboa Sánchez por haber incurrido en faltas gravísimas en el ejercicio del cargo.
 - c. Enviar la presente resolución a la Asamblea Legislativa recomendando la revocatoria de nombramiento del magistrado Celso Gamboa Sánchez.
 - d. Testimoniar piezas a la Asamblea Legislativa para lo de su competencia y además al Ministerio Público, a fin de que conozca de los hechos que se mencionan en el informe del Órgano Director del Procedimiento, relacionados con la eventual comisión de los delitos de falso testimonio y perjurio por parte del magistrado Celso Gamboa Sánchez, así como los hechos descritos por el señor David Pattey en sus declaraciones.
2. La Asamblea Legislativa conoció el oficio No. 2318-18 del 2 de marzo del año 2018 en la sesión ordinaria No. 142 del 5 de marzo del año 2018. En esta misma sesión, por votación de 46 diputados y diputadas, aprobaron la siguiente moción de orden:

“Moción de orden

De varios diputados:

1. *Créase una Comisión especial integrada por tres diputadas y diputados de distintos partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, para que rinda un informe y emita una recomendación al Plenario respecto a la solicitud que hace la*

Corte Suprema de Justicia de revocatoria de nombramiento del magistrado Celso Gamboa Sánchez.

- 2. Para estos efectos se aplicará de manera analógica el procedimiento señalado en los artículos 189, 190 y 191 del Reglamento de la Asamblea Legislativa para el caso de revocatoria de nombramiento del Magistrado.*
- 3. La Comisión tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de su instalación. Rendido el informe de la Comisión será trasladado al seno de este Plenario Legislativo, para su lectura, conocimiento, discusión y votación, el cual será entregado a cada Diputado y Diputada para su conocimiento, al menos con 24 horas de anticipación.*
- 4. Los procedimientos de la comisión no se iniciarán hasta tanto la Corte Suprema de Justicia no resuelva los recursos que se encuentran pendientes ante ella, y comunique lo pertinente a esta Asamblea.*
- 5. El informe señalado será ingresado al orden del día del Plenario Legislativo, en el primer lugar del punto c) Asuntos de Régimen Interno, para lo cual se suspenderá el espacio de Control Político habitual, y se ampliará la primera parte de la sesión hasta su votación final, pudiendo suspenderse la sesión, después de las dieciocho horas a criterio de la Presidencia para ser retomado en la sesión siguiente.*
- 6. A la sesión en la que se discute sobre el asunto podrá apersonarse el Magistrado interesado, quien podrá hacer uso de la palabra por un espacio de hasta treinta minutos.*
- 7. La discusión de revocatoria del Magistrado, se hará mediante debate reglado, de manera proporcional para cada fracción, con el doble de tiempo correspondiente al Control Político de los días miércoles.*

8. *Finalizado el tiempo de discusión, deberá votarse el acuerdo de revocatoria del nombramiento del Magistrado, por las dos terceras partes de la totalidad de las y los diputados que componen el plenario legislativo.*
 9. *Una vez firme el acto, la Presidencia de la Asamblea Legislativa, encomendara a la Secretaria del Directorio, la respectiva comunicación del acto a las partes interesadas.”*
3. Contra la resolución adoptada por la Corte Plena en la sesión N° 7-18 del 22 de febrero de 2018, el señor Celso Gamboa Sánchez interpuso *“Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante con la Resolución Final del Procedimiento Disciplinario Número 370 el día 5 de marzo del año 2018”*.
 4. Mediante oficio SP-17-18 de fecha 9 de marzo de 2018, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia solicitó a la Asamblea Legislativa, el envío del expediente administrativo del Magistrado Gamboa Sánchez. En respuesta, el mismo fue entregado al Poder Judicial en esa misma fecha por parte de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa.
 5. El *“Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante contra la Resolución Final del Procedimiento Disciplinario Número 370-218 el día 5 de marzo del año 2018”* fue conocido y resuelto en la sesión No. 10-18 del 12 de marzo del año 2018 y por unanimidad de los magistrados presentes acordaron:
 - “1.- Se rechazan los argumentos de nulidad alegados por los recurrentes en sus escritos de fecha 5 de marzo de 2018.*
 - 2.- Se rechazan los recursos de reconsideración opuestos mediante escritos presentados el día 27 de febrero de 2018 por prematuros y en el entendido de que sus argumentos de fondo y*

nulidades son conocidos y resueltos con motivo de la resolución de los recursos planteados por las mismas partes el día 5 de marzo de 2018, dado su carácter reiterativo.

3.- Se le indica a la parte recurrente, que esta Corte ha adoptado las medidas necesarias y suficientes para que en el curso del procedimiento administrativo se tutele la privacidad del señor Gamboa Sánchez, correspondiéndole a la Asamblea Legislativa lo propio, según las competencias de ese Poder, cuando tiene a su cargo el manejo del expediente administrativo.

4.- Se rechaza la solicitud del Magistrado Gamboa Sánchez para que se le convoque a una vista para exponer de viva voz sus argumentos.

5.- Se rechaza el hecho nuevo invocado por los representantes del Magistrado Gamboa Sánchez.

6.- Se rechazan las alegaciones que sobre el fondo han realizado los recurrentes para fundamentar sus recursos de reconsideración y se mantiene en todos sus extremos la resolución recurrida.

7.- Por improcedente, se rechaza la solicitud realizada por la representación del Magistrado Gamboa, para que, en caso de rechazarse el recurso de reconsideración, se eleve como recurso de apelación ante la Asamblea Legislativa como jerarca impropio.

8.- Hágase devolución del correspondiente expediente administrativo a la Asamblea Legislativa para lo que en derecho corresponda. Acuerdo firme”.

6. El acuerdo mencionado en el punto anterior, fue debidamente comunicado a la Asamblea Legislativa mediante Oficio No. SP-18-2018 de fecha 13 de marzo del año 2018 y fue notificado el día 14 de marzo del año 2018.

7. En la sesión ordinaria del Plenario N.º 149 del 19 de marzo del año 2018, los diputados y diputadas acordaron ampliar el plazo de esta Comisión Especial por cinco días hábiles adicionales.

8. Conforme con el punto cuarto de la moción de orden aprobada para este asunto, por haberse recibido el expediente administrativo y comunicado la resolución definitiva de la Corte Plena de todos los recursos interpuestos; esta Comisión Especial acordó convocar al señor **CELSO MANUEL GAMBOA SÁNCHEZ** para que se refiriera a la causa disciplinaria tramitada por el Poder Judicial en el Procedimiento Administrativo DCP-01-2017 en donde la Corte Plena, mediante acuerdo tomado en el sesión número 7-18 del 22 de febrero del año en curso, recomienda: a) acoger el informe final presentado por el Órgano Director del Procedimiento, b) declara como responsable disciplinario al magistrado **CELSO MANUEL GAMBOA SÁNCHEZ** y c) comunicar a la Asamblea Legislativa la recomendación de la revocatoria de su nombramiento; mismo que es analizada en el expediente legislativo número 20.729¹.

9. En la sesión extraordinaria número tres de esta Comisión Especial y que fuera realizada el día 21 de marzo del año 2018, se recibió en audiencia al señor **CELSO MANUEL GAMBOA SÁNCHEZ**; quién contó con un amplio lapso para exponer sus argumentos.

Con base en los antecedentes antes referidos, procedemos a definir el marco de acción que le corresponde a este Poder de la República:

II. **MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.** -

¹ Acta de la sesión extraordinaria N.º 2 de la COMISIÓN ESPECIAL QUE ESTARÁ ENCARGADA DE RENDIR UN INFORME Y EMITIR UNA RECOMENDACIÓN AL PLENARIO, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N.º DCP-01-2017, CAUSA DISCIPLINARIA SEGUIDA CONTRA CELSO MANUEL GAMBOA SÁNCHEZ, celebrada el 19 de marzo de 2018.

A la Asamblea Legislativa le asiste el deber legal y constitucional de conocer y resolver sobre la revocatoria de los nombramientos de los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia. Este deber se sustenta en los artículos 158 y 165 de la Constitución Política y en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la cual, en lo fundamental indica: *“Si esa misma cantidad de Magistrados considerare que lo procedente es la revocatoria de nombramiento, la Corte lo comunicará así a la Asamblea Legislativa para que resuelva lo que corresponda”*. De esta manera, a la Corte Suprema de Justicia le corresponde -en un primer momento- realizar las investigaciones preliminares pertinentes y la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario. No obstante, solo cuando de dicho procedimiento los magistrados y magistradas consideren que los hechos atribuidos al miembro infractor son de mérito para la sanción de revocatoria del nombramiento, le corresponde -en un segundo momento- al primer Poder de la República ratificarla.

En el caso de la destitución del ex Magistrado González Camacho, la Sala Constitucional indicó: *“ [...] la aplicación del régimen disciplinario a un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, cuando está de por medio la recomendación para la remoción del cargo, como acontece en el presente asunto, es un proceso jurídico que involucra la participación de dos Poderes de la República. En otras palabras, la sola decisión de la Corte Plena consiste en un acto jurídico que, carece de efecto propio, en el tanto es incapaz de producir, por sí misma, la separación del cargo del funcionario; sin embargo, es una parte esencial del procedimiento disciplinario, sin la cual no es posible a intervención posterior de la Asamblea Legislativa. El proceso sancionatorio es complejo, en tanto mezcla la tramitación administrativa -a cargo de la Corte Plena-, con la tramitación legislativa. Las dos etapas del proceso disciplinario se encuentran plenamente amalgamadas y una, como se dijo, no subsiste sin la otra, aún cuando son separables y a cargo de dos Poderes distintos. Por ello, este Tribunal considera que la actuación de la Asamblea Legislativa, como órgano constitucional preconstituido ya quien en definitiva le corresponderá la decisión en el caso del*

recurrente, no lesiona ni el principio de legalidad ni el artículo 35 de la Constitución Política. Su intervención, además de constitucional, resulta necesaria, en los términos, expuestos, para dar cumplimiento no sólo a lo dispuesto por Corte Plena, en la sesión número 23-13, del veintisiete de mayo de dos mil trece, artículo X, sino a lo establecido en los artículos 165 y 166, de la Constitución Política. En consecuencia, el recurso debe ser rechazado en cuanto estos extremos.”²

En este orden de ideas, queda claro que la intervención de este Primer Poder de la República queda supeditado a la solicitud de destitución realizada por el Poder Judicial, sin embargo, es la Asamblea Legislativa la que definirá los procedimientos internos bajo el principio de *intern corporis*, que definirán los pasos a seguir para el eventual pronunciamiento del pleno. Esta potestad legislativa se ejerce de manera libre y autónoma, con fundamento en el inciso 22 del artículo 121 de la Constitución Política de Costa Rica, en la jurisprudencia constitucional previamente citada y en la moción de orden aprobada en la sesión ordinaria No. 142 del 5 de marzo del año 2018, dispuso que este asunto sería conocido de conformidad con los artículos 189, 190 y 191 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Por las razones anteriormente expuestas, es en este marco que a la Comisión Especial le corresponde informar al Plenario sobre los hechos, la intimación, imputación, el razonamiento jurídico avalado y que dan fundamento a la recomendación dada a la Asamblea Legislativa por la Corte Plena. Para cumplir con este objetivo y respetando la normativa atinente fue citado el señor Gamboa Sánchez para que dieran sus manifestaciones, criterio y el descargo que considerara oportuno.

² Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 2014-12286 de las diez horas del veinticuatro de julio de dos mil catorce.

III. ANÁLISIS DEL ACUERDO: Sesión No.7-18 del 22 de febrero del año 2018, en relación con el Procedimiento Administrativo DCO-01-2017.-

Esta Comisión ha procedido a tomar el marco de referencia de análisis y estudio del caso que nos ocupa, definiendo las siguientes bases:

a. Sobre los hechos imputados al señor Gamboa Sánchez.-

Los hechos que fueron imputados por el órgano instructor fueron comunicados al magistrado Celso Gamboa Sánchez mediante las resoluciones 003-DCP-2017 y 004-DCP-2001 ambas de las 9:10 horas del 11 de octubre del años 2018 y que fueron después ampliados mediante la resolución n° 18-DCP de las 11:45 horas del 10 de noviembre de 2017.

Los hechos los resumimos de la siguiente manera:

i. Se le atribuye vínculos de amistad con el empresario importador de cemento chino, el señor Juan Carlos Bolaños Rojas.

Como muestra de esta relación se indica que:

- a. El señor señor Celso Gamboa Sánchez viajó con el señor Juan Carlos Bolaños Rojas a la ciudad de Panamá el pasado 9 de octubre de año 2017. Los boletos aéreos utilizado por ambos fueron adquiridos mediante la Agencia de Viajes Expedia Travel en forma simultánea y pagados por medio de una tarjeta de crédito terminada con el número 9133. Ambos abordaron el mismo vuelo: CM 163 de la Compañía Panameña de Aviación S.A. El señor Celso Gamboa ocupó el asuntos 18A clase económica mientras que el señor Juan Carlos Bolaños Rojas el asunto 3A clase ejecutiva.

- b. El uso de su pasaporte diplomático número B004214 a pesar de que se trataba de un viaje privado.
- c. El señor Celso Gamboa Sánchez le presentó al señor Rodrigo Rivera Fournier, Exembajador de Costa Rica en Panamá, al empresario Juan Carlos Bolaños Rojas, en el Aeropuerto de Tocumen.
- d. El señor Celso Gamboa Sánchez y el señor Rodrigo Rivera Fournier, Exembajador de Costa Rica en Panamá, compartieron el mismo vehículo con el señor Juan Carlos Bolaños Rojas. cuando se dirigían el Hotel Hard Rock Café Panamá.
- e. Durante el viaje, el señor Celso Gamboa Sánchez, estuvo en dos reuniones a primera hora con el señor Juan Carlos Bolaños Rojas y el gerente de su empresa Javier Rojas.
- f. El señor Celso Gamboa Sánchez, compartió con la señora Francy Marie Betancour Ospina en el Hotel Hard Rock Café Panamá o en algún otro hotel
- g. Los señores Celso Gamboa Sánchez, Rodrigo Rivera Fournier, Juan Carlos Bolaños Rojas, Javier Rojas Segura y Wuping Dai, este último quien hacía de contacto entre el empresario Bolaños y la empresa Sinocem en China, departieron en un bar en el Hotel Hard Rock Café Panamá.
- h. En las mismas fechas cuando el señor Celso Gamboa Sánchez tuvo su estancia en la ciudad de Panama tanto él como el señor Juan Carlos Bolaños Rojas estuvieron hospedados en el mismo hotel.
- i. El 10 de octubre del año 2016 el señor Celso Gamboa Sánchez y el señor Juan Carlos Bolaños Rojas regresaron también en el mismo vuelo a Costa Rica (CM 162), saliendo de la Ciudad de Panamá a las 21:18 horas y arribando al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría-Costa Rica a las 21:46 horas del mismo día.
- j. El señor Celso Gamboa Sánchez y el señor Juan Carlos Bolaños Rojas se encontraron y estuvieron conversando en el Aniversario XI de Relaciones Comerciales de Costa Rica-China. Asimismo, se

indica que ambos se han encontrado sy compartiendo en varias ocasiones en diferentes restaurantes y actividades sociales.

ii. Producto de esa amistad, el señor Celso Gamboa Sánchez se interesó indebidamente en los asuntos jurisdiccionales relacional con el caso del cemento chino que se tramitaron o tramitan antes los Tribunales de Justicia y los fiscales contra los señores Juan Carlos Bolaños Gamboa, Otto Guevara Guth y Victor Morales Zapata.

En este aspecto se le imputa al señor Celso Gamboa Sánchez que:

- a. Ha mantenido varios encuentros con el empresario Juan Carlos Bolaños Rojas en las inmediaciones de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José.
- b. Acompañó en varias oportunidades al empresario Juan Carlos Bolaños Rojas a la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios; oficina en que se seguían investigaciones penales contra el señor Juan Carlos Bolaños Rojas.
- c. Intercedió en favor del señor Juan Carlos Bolaños Rojas, ante el señor Fiscal General de la República, Jorge Chavarría Guzmán, con relación a los casos que se han llevado en el Ministerio Público, en los que el empresario Juan Carlos Bolaños Rojas ha sido imputado en estos procesos.

iii. En su condición de Magistrado de la Sala Tercera participó en la redacción y/o votación de la desestimación de una causa penal seguida contra del Juan Carlos Bolaños Rojas a pesar de existir una relación de amistad.

iv. Debido a la relación de amistad del señor Celso Gamboa Sánchez mantiene con el empresario Juan Carlos Bolaños Rojas, éste último sin precisar la fecha pero a principios del año dos mil dieciséis,

solicitó al empresario señor David Patey, le ayudará a usted económicamente a con el pago de un crédito de \$150.000 (ciento cincuenta mil dólares).

b. Sobre las faltas atribuidas al señor Gamboa Sánchez.-

De conformidad con la imputación, el órgano instructor le indicó al señor Celso Gamboa la eventual infracción de los siguientes artículos:

i. El inciso 7) del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que indica:

“Se prohíbe a todos los funcionarios y empleados del Poder interesarse indebidamente y de cualquier modo, en asuntos pendientes ante los tribunales, o externar su parecer sobre ellos”.

ii. El artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

“Podrá ser destituido de su cargo, siguiendo el procedimiento establecido y con la previa oportunidad de defensa. el servidor:

(...)

2.- Que, por incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, que pueden afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial, se haya hecho acreedor a esa sanción.”

iii. Los incisos 1) y 2) del artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

“Se consideran faltas gravísimas:

1.- La infracción de las incompatibilidades establecidas en esta ley.

2.- El interesarse indebidamente, dirigiendo órdenes o presiones de cualquier tipo, en asuntos cuya resolución corresponda a los tribunales”.

iii. Incisos b) y f) del artículo 38 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública:

“b) Independientemente del régimen de prohibición o dedicación exclusiva a que esté sometido, ofrezca o desempeñe actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.

(...)

f) Con inexcusable negligencia, asesore o aconseje a la entidad donde presta sus servicios, a otra entidad u órgano públicos, o a los particulares que se relacionen con ella”.

iv. Incisos a) y h) del artículo 55 del Código Procesal Penal:

“El juez deberá excusarse de conocer en la causa:

a) Cuando en el mismo proceso hubiera pronunciado o concurrido a pronunciar el auto de apertura a juicio o la sentencia, o hubiera intervenido como funcionario del Ministerio Público, defensor, mandatario, denunciante o querellante, o hubiera actuado como perito, consultor técnico o conociera del hecho investigado como testigo. o tenga interés directo en el proceso.

h) Cuando antes de comenzar el proceso hubiera sido denunciante o acusador de alguno de los interesados, hubiera sido denunciado o acusado por ellos, salvo que circunstancias posteriores demuestren armonía entre ambos”.

v. Canon tercero de la Ley Orgánica del Ministerio Público:

“a) Canon 3: Independencia funcional. El Ministerio Público tendrá completa independencia funcional en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias y en consecuencia, no podrá ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad, con excepción de los Tribunales de Justicia en el ámbito de su competencia”.

c. Sobre los hechos dados como ciertos por la Corte Plena.-

Luego de recibidas las audiencias y recibida toda la prueba documental, así mismo la prueba de descargo ofrecidas por el señor Celso Gamboa Sánchez, la Corte Plena da como hechos probados los siguientes:

i. Sobre que se le atribuye vínculos de amistad con el empresario importador de cemento chino, el señor Juan Carlos Bolaños Rojas.-

1. El señor Celso Gamboa Sánchez realizó un viaje junto con el señor señor Juan Carlos Bolaños Rojas a la ciudad de Panamá el día 9 de octubre del año 2016. Ambos salieron del Aeropuerto Juan Santamaría en el vuelo CM163 de la Compañía Panameña de Aviación (COPA).
2. En el vuelo hacia Panamá al señor Gamboa Sánchez se le asignó el asiento número 18A clase económica y para el de regreso el 27F; mientras que al señor Juan Carlos Bolaños Rojas se le asignó el asiento 3A para ambos viajes (ida y regreso) en clase ejecutiva.
3. Ambos pasajes de avión fueron adquiridos en forma conjunta por medio de la Agencia Expedia Travel y usando como medio de pago una tarjeta de crédito terminada en los números 9133. No lograron determinar quién es el titular de la tarjeta.
4. En ese mismo vuelo (ida y vuelta) viajó el señor Rodrigo Rivera Fournier cuyos pasajes y demás gastos fueron cubiertos por una empresa del señor Juan Carlos Bolaños.

5. El señor Rodrigo Rivera Fournier viajó a la Ciudad de Panamá con la finalidad de tener una entrevista de trabajo con el señor Juan Carlos Bolaños Rojas, esto con el propósito de utilizar sus servicios para establecer contactos con personas que pudieran tener interés en la importación de cemento.
6. El señor Celso Gamboa Sánchez presentó al señor Rodrigo Rivera Fournier con el empresario Juan Carlos Bolaños Rojas.
7. Los señores Juan Carlos Bolaños, Celso Gamboa Sánchez y Rodrigo Rivera Fournier viajaron en el mismo vehículo del aeropuerto al Hotel Hard Rock Café de la Ciudad de Panamá; lugar donde todos se hospedaron.
8. Los señores Juan Carlos Bolaños, Celso Gamboa Sánchez y Rodrigo Rivera Fournier, luego de haberse instalado en sus habitaciones, se reunieron en el bar del Hotel donde estuvieron ingiriendo licor. Luego se les unió el señor Dai Wu Ping.
9. El 10 de octubre del 2016 los señores Juan Carlos Bolaños, Celso Gamboa Sánchez y Rodrigo Rivera Fournier estuvieron reunidos en una de las salas del Hotel Hard Rock Café. Según el testimonio del señor Rodrigo Rivera el señor Gamboa Sánchez se presentó en evidente estado de ebriedad.
10. Durante ese mismo día, el señor Celso Gamboa Sánchez no participó en otras reuniones empresariales del señor Juan Carlos Bolaños y cuando el grupo abandonó el hotel, fue dejado en un centro comercial.
11. Durante su estancia en Panamá, el Magistrado Gamboa -en algún momento y lugar no determinado-. compartió con una persona que él identificó como Francy Marie Betancourt Ospina.
12. El diez de octubre de dos mil dieciséis, el Magistrado Gamboa Sánchez y el señor Juan Carlos Bolaños realizaron juntos los trámites de egreso del hotel y chequeo para el vuelo de regreso al país.
13. El Magistrado Celso Gamboa utilizó el pasaporte diplomático en el viaje de ida y su pasaporte privado para su ingreso al país.
14. El señor Celso Gamboa Sánchez asistió a una actividad con motivo de la conmemoración del aniversario n° XI de las relaciones comerciales de

Costa Rica con China celebrada el primero de junio de dos mil diecisiete, en el Hotel Real Intercontinental, atendiendo una invitación que se le hizo a lo interno de la Corte Suprema de Justicia a través del Magistrado Román Solís Zelaya. En esa oportunidad el Magistrado Gamboa Sánchez y el señor Juan Carlos Bolaños Rojas estuvieron compartiendo y hablando "paja" .

ii. Sobre el interés indebido del señor Celso Gamboa Sánchez en los asuntos jurisdiccionales relacionales con el caso del cemento chino que se tramitaron o tramitan antes los Tribunales de Justicia y los fiscales contra los señores Juan Carlos Bolaños Gamboa, Otto Guevara Guth y Víctor Morales Zapata.-

1. El día 18 de abril del 2017, después del medio día, el señor Celso Gamboa Sánchez acompañó al señor Juan Carlos Bolaños Rojas a la Fiscalía de Probidad. Lo llevó hasta el escritorio de la servidora judicial Gabriela Quirós Guzmán indicándole en ese sitio que ahí era adonde tenía que hacer el trámite y permitiéndole tener un trámite preferencial.
2. El día 18 de abril del 2017 el señor Celso Gamboa Sánchez le presentó a la periodista del Ministerio, Hazel Tatiana Vargas Vindas, al señor Juan Carlos Bolaños Rojas. Se indica que ella se percató de quién se trataba, pues el señor Juan Carlos Bolaños Rojas ya era una persona judicializada con asuntos en el Ministerio Público y sobre los cuales los medios periodísticos le habían solicitado información.
3. El señor Justo Pastor López Vargas, letrado del señor Gamboa Sánchez, estuvo presente e intervino en una reunión sostenida entre el Fiscal Adjunto de Delitos Económicos, Corrupción y Tributario, el señor Francarlo Pessoa Solera, con el Fiscal General de la República. Esta reunión se realizó a solicitud del señor Pessoa Solera con el fin de conocer sobre la causa N° 16- 000068-021-PE, seguida contra el señor Guillermo Quesada Oviedo, Ex Subgerente del Banco de Costa Rica, por supuesta violación al secreto

bancario en el caso de los préstamos por treinta millones de dólares, otorgados por ese Banco a la firma SINOCEM S.A del empresario Juan Carlos Bolaños Rojas, en el que figuran como denunciantes el Banco de Costa Rica y el propio Juan Carlos Bolaños Rojas.

4. El letrado Justo Pastor López Vargas le hizo más de cinco llamadas en veinte días al señor Francarlo Pessoa Solera, a fin de que le informara sobre las medidas cautelares que se estaban pidiendo en la causa N° 16-000068-621-PE.
5. La intervención del señor Justo Pastor López Vargas indicada en los hechos anteriores, se dio siguiendo instrucciones del Magistrado Celso Gamboa Sánchez.
6. En el señor Gamboa Sánchez denunció ante el Tribunal de la Inspección Judicial a la jueza contencioso administrativa, Karen Calderón Chacón, por supuestos hechos de corrupción dentro de las causas judiciales números 16-002666-1027-CA y 16-000623- /027-CA, en la que se denunció que la jueza presuntamente había restituido en sus puestos a los funcionarios Rolando Sánchez Corrales y Guillermo Quesada Oviedo a cambio de sobornos. Nótese que contra el señor Guillermo Quesada Oviedo la fiscalía seguía una causa por supuesta violación al secreto bancario en el caso de los préstamos por treinta millones de dólares, otorgados por ese Banco a la firma SINOCEM S.A del empresario Juan Carlos Bolaños Rojas, en el que figuran como denunciantes el Banco de Costa Rica y el propio Juan Carlos Bolaños Rojas.
7. El Fiscal González Farguharson, estando con el letrado Justo Pastor López, le solicitó a su asistencia Jacqueline Pérez Morera un legajo correspondiente al documento de respuesta dado por el Ministerio de Economía respecto al expediente n° 15-000022-0033-PE seguido contra los diputados Otto Guevara Guth y Víctor Morales Zapata, por el delito de tráfico de influencias; y que buscara en el documento quién había dado la audiencias y para qué efectos. La asistente cumplió marcando el documento de interés y al darle esta la documentación solicitada, escuchó

como el fiscal Ricky González comentó dicha prueba con el letrado Justo Pastor López. El documento dado por el Ministerio de Economía trataba sobre la investigación hecha con respecto a un reglamento relacionado con el cemento.

8. El fiscal Ricky González declaró ante la Comisión Investigadora de la Asamblea Legislativa, que el letrado Justo Pastor López le "tocó" el tema del proceso penal contra los diputados Víctor Morales Zapata y Otto Guevara Guth, por las cuestiones periodísticas que giraban en torno al asunto y además por ser de competencia de la Sala donde se desempeñaba; pero aseguró nunca haber recibido presiones o instrucciones de este en relación con el proceso penal de supremos poderes que tramitaba.
9. El expediente n° 15-000022-0033-PE antes mencionado, se siguió originalmente contra los diputados Otto Guevara Guth y Víctor Morales Zapata y contra Juan Carlos Bolaños Rojas y Walter Céspedes Salazar; pero posteriormente se hizo un testimonio de piezas de ese expediente para juzgar por separado en la jurisdicción común a los señores Bolaños y Céspedes, toda vez que los diputados Guevara y Morales debían juzgarse en un proceso especial ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en razón de cobijarlos inmunidad por ser diputados.
10. El Magistrado Gamboa Sánchez participó en el dictado de la resolución N° 2017- 00134 de las once horas y veinticuatro minutas del veinte de febrero del dos Mil diecisiete, que acogió la solicitud de desestimación de la causa penal N° 15-000022- 033-PE, seguida contra los diputados Otto Guevara Guth y Víctor Morales Zapata, por supuesto delito de tráfico de influencias, en perjuicio de los deberes de la función pública, a que antes se hizo referencia.
11. Que los días tres y cuatro de abril del dos mil diecisiete, en reuniones con participación de los señores José Pablo Badilla Villanueva y Juan Carlos Bolaños Rojas, este último manifestó de manera enfática sus vínculos de cercanía con el Magistrado Gamboa Sánchez y de otros funcionarios

públicos, diciendo expresamente que *"es la persona que a él lo ayuda en la Corte y que es la persona que él tiene alcanzada"* ³.

12. El señor Gamboa Sánchez declaró bajo juramento ante la Asamblea Legislativa no conocer al señor Dai Wu Ping.
13. Que producto de los vínculos de amistad y cercanía del Magistrado Gamboa Sánchez con el empresario Juan Carlos Bolaños se generó una cobertura mediática intensa por parte de toda la prensa nacional.

d. Sobre los hechos no probados a criterio de la Corte Plena.-

La Corte Plena en su informe, no tiene como probado los siguientes hechos:

1. Que el señor Gamboa Sánchez hubiera pagado de su peculio los pasajes de ida y regreso en el viaje que coincide con el señor Juan Carlos Bolaños Rojas a la Ciudad de Panamá el día 9 de octubre del año 2016. El testimonio del señor Walter Gómez Rodríguez -ofrecido por el señor Gamboa Sánchez- no brindó claridad sobre este; por el contrario, como apunta el informe: *"Este fue llamado a declarar por este órgano, a solicitud del Magistrado Gamboa, sin embargo no es posible tener por demostrado lo afirmado por el Magistrado con ese testimonio, porque el señor Gómez si bien en principio aceptó que don Celso le dio el dinero para la compra de los pasajes, no realizó personalmente el trámite sino que lo delegó en una tercera persona, agregando que no lo pudo hacer con un compañero de su oficina con quien siempre coordina estos asuntos, sino que lo hizo a través de otra persona, vecina y amiga de muchos años, pero que al tener esta última conflictos, su nombre se negó a revelar, invocando un secreto profesional que no está justificado"*.

³ Acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión N° 7-18 celebrada el 22 de febrero del año 2018, página 33.

2. Que el acompañamiento que el señor Gamboa le hizo al señor Juan Carlos Bolaños, el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, a la Fiscalía en el edificio de Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José, fuera por un encuentro casual y que su actuación se limitará simplemente a señalar el lugar donde podía obtener la documentación.
3. No quedó acreditado que el Magistrado Celso Gamboa Sánchez a través del empresario Juan Carlos Bolaños Rojas, le solicitara ayuda económica al señor David Patey, específicamente para el pago de un crédito de ciento cincuenta mil dólares (\$150.000).

e. De las conclusiones de la Corte Plena con relación al caso.-

A partir de las pruebas recabadas la Corte Plena llegó a las siguientes valoraciones:

i. Sobre los hechos que la Corte Plena considera no constituyen motivo de sanción disciplinaria.-

La Corte Plena considera que los siguientes hechos imputados al señor Celso Gamboa Sánchez no constituyen motivo de sanción disciplinaria:

1. **En su condición de Magistrado de la Sala Tercera participó en la redacción y/o votación de la desestimación de una causa penal seguida contra del Juan Carlos Bolaños Rojas a pesar de existir una relación de amistad:** Respecto al tema de la intervención del señor Gamboa Sánchez en la resolución N° 2017-00134 dictada a las once horas y veinticuatro minutos del veinte de febrero del dos mil diecisiete de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, una mayoría de los magistrados y magistradas llegaron a la conclusión que este tema escapa de la competencia disciplinaria de carácter administrativo pues este tipo de análisis sólo pueden plantearse y resolverse dentro de los propios procesos

judiciales, a través de los respectivas normas procesales. Además, como una de sus conclusiones, el señor Celso Gamboa no participó como redactor de este fallo, aunque sí integró la Sala. De esta forma resuelven: *“Por esta razón las quejas que se hicieron al respecto, a juicios de este órgano, no pueden considerarse para efectos de imponer sanción disciplinaria al Magistrado Gamboa Sánchez (artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)”*⁴.

2. El Magistrado Celso Gamboa utilizó el pasaporte diplomático en el

viaje de ida a la Ciudad de Panamá: Sobre este tema, la Corte Plena explican que de conformidad con el inciso 3) del artículo 1 de la Ley n° 7411 del 25 de mayo de 1994 y en concordancia con el Decreto Ejecutivo n° 26951 del 06 de abril de 1998; aquellas personas que se desempeñen como Magistrados de la Corte Suprema de Justicia contarán con un pasaporte diplomático sin especificar que su uso es estrictamente para viajes oficiales. Por lo que no existe infracción disciplinaria, y se desestima la causa en este punto.

3. Debido a la relación de amistad del señor Celso Gamboa Sánchez

mantiene con el empresario Juan Carlos Bolaños Rojas, éste último sin precisar la fecha pero a principios del año dos mil dieciséis, solicitó al empresario señor David Patey, le ayudará económicamente con el pago de un crédito de \$150.000 (ciento cincuenta mil dólares): Dado que no fue posible demostrar el hecho la Corte Suprema de Justicia desestima la causa disciplinario en este caso.

ii. Sobre los hechos que la Corte Plena considera que son motivo de sanción disciplinaria.-

⁴Acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión N° 7-18 celebrada el 22 de febrero del año 2018, página 37.

4. El vínculo de amistad entre el Magistrado Gamboa Sánchez y el señor Bolaños Rojas ha quedado debidamente demostrado a lo largo de este proceso; al realizar un viaje a otro país, al haber adquirido los pasajes conjuntamente, al hospedarse en el mismo hotel, viajar en los mismos transporte, haber acompañado al señor Bolaños Rojas a las instituciones a realizar trámites personales, interesarse por asuntos judiciales del señor Bolaños, y al haber compartido juntos en varias ocasiones.
5. Existen varios hechos de la vida privada del magistrado Gamboa Sánchez que se consideran impropios e indebidos, tomando en cuenta que es un miembro de los Supremos Poderes.
 - Pago de los pasajes del viaje a Panamá. Como quedó acreditado, los pasajes fueron adquiridos mediante medio de pago que se desconoce. El magistrado Gamboa Sánchez, no esclareció la compra de su pasajes, argumentando que lo realizó de por medio de un tercero con recursos propios.
 - Objeto del viaje. Este un tema que ha sido ampliamente cuestionado, al principio el magistrado Gamboa Sánchez, indicó que el viaje lo realizó para comprar ropa para bebe, luego indicó que lo hizo para compartir con una dama en esa ciudad, según declaración del señor Rodrigo Rivera Fournier, el objetivo del viaje, era para una posible contratación de éste. En conclusión, el objeto del viaje a Panamá no quedó demostrado.
 - Encuentro con una dama. Aunque en el punto anterior, no quedó demostrado que este fuera el objeto del viaje, se ve ésta, como una conducta contraria a las buenas costumbres, de una personas con un hogar y miembro de los Supremos Poderes, ya que deja mal, la imagen del Poder Judicial.
 - Ingesta de licor. Con esta conducta no solo daña la imagen de Magistratura, sino también, deja en mal, la institución para la que labora.

- Cercanía de Magistrado Gamboa Sánchez con el empresario Juan Carlos Bolaños Rojas. Al estar el señor Bolaños Rojas en distintos procesos judiciales, el magistrado Gamboa Sánchez por su puesto, debía saber las actividades en que este primero de desarrolló. Lo prudente era, no involucrarse en con la empresa privada, ya que esto podía poner en peligro la imagen de imparcialidad, objetividad y credibilidad del sistema de Administración Judicial.
- Manifestaciones contrarias a la verdad. De este tema, se han tenido varias versiones por el magistrado Gamboa Sánchez, primero indicó no conocer al señor Bolaños Rojas, luego que, sí lo veía en alguna actividad se saludaban, pero que no contaba con su número telefónico; cuando fue llamado a la Comisión Investigadora de la Asamblea Legislativa, declaró bajo juramento, que conocía al señor Gamboa Rojas, pero que no los unía ninguna amistad ni enemistad. Con estas declaraciones, las versiones del magistrado Gamboa Sánchez se tornan contradictorias. Además, existen varias versiones sobre el objeto del viaje a Panamá, ya que bajo juramento ante la Asamblea Legislativa, indicó que lo hizo para compartir con una dama, y para cubrirlo, le dijo a su esposa que era un viaje oficial. Por lo anterior, es una conducta que no se le puede permitir a una persona, que es ostenta el más alto cargo de juez del Poder Judicial.

6. Interés por parte del magistrado Gamboa Sánchez en asuntos relacionados con el señor Gamboa Rojas y el tema del “cementazo”.

- Apoyo que le brinda el magistrado Gamboa Sánchez al señor Bolaños Rojas, al acompañarlo a las oficinas de la fiscalía para que éste realizará trámites personales, procurando un trato preferencial.

- Se le ha atribuido al magistrado Gamboa Sánchez una injerencia en los casos de interés del señor Gamboa, a través de su letrado Justo Pastor López Vargas.
- Intervención anónima del letrado Justo Pastor López Vargas, quien visitó la fiscalía para preguntar sobre el expediente número 15-000022-0033-PE, donde figuran como imputados los diputados Víctor Morales Zapata, Otto Guevara Guth; Walter Cespedes Salazar y Juan Carlos Bolaños Rojas.

Los hechos mencionados anteriormente, desde el punto de vista disciplinario, se consideran faltas gravísimas para un funcionario judicial, ya que se dio interés indebido, además por ser el señor Gamboa, un juez de los Supremos Poderes, puede verse dicha actuación como una intervención desde la cúpula del sistema de Administración de Justicia y por último, con estas actuaciones afecta severamente la imagen y credibilidad del Poder Judicial.

Estas actuaciones, se consideran faltas gravísimas, según lo establecido en el artículo 9 inciso 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual debe relacionarse con el artículo 191 inciso 2) de la misma Ley.

f. Sobre la comparecencia del señor Gamboa Sánchez.-

El día 21 de marzo de 2018, se presenta el señor Gamboa Sánchez ante esta Comisión, para referirse a la causa disciplinaria tramitada por el Poder Judicial en el Procedimiento Administrativo DCP-01-2017 en donde la Corte Plena, mediante acuerdo tomado en el sesión número 7-18 del 22 de febrero del año en curso, recomienda: a) acoger el informe final presentado por el Órgano Director del Procedimiento, b) declara como responsable disciplinario al magistrado **CELSO MANUEL GAMBOA SÁNCHEZ** y c) comunicar a la Asamblea Legislativa la recomendación de la revocatoria de su nombramiento; mismo que es analizada en el expediente legislativo número 20.729.

Como argumento general, el Magistrado Gamboa Sánchez, señala que existe una falta de correlación entre los hechos acusados en el traslado de cargos con respecto a los hechos por los cuales al final pretenden sea sancionado con el despido. Así mismo, Indicó que este procedimiento disciplinario es consecuencia de una conspiración dirigida por el Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, el señor Carlos Chinchilla Sandí; donde él pretende desviar la atención y así evitar su responsabilidad. El señor Gamboa Sánchez recalcó que el señor Chinchilla Sandí sí es el redactor de la sentencia N° 2017-00134 dictada a las once horas y veinticuatro minutos del veinte de febrero del dos mil diecisiete de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y que él sí tenía un impedimento real por ser el señor Chinchilla Sandí amigo del señor Otto Guevara Guth. Incluso el señor Gamboa Sánchez afirmó que el señor Chinchilla Sandí mintió cuando afirmó que el expediente judicial en cuestión no estaba completo y adjuntó certificación judicial con la cual pretende demostrar lo contrario.

Por otra parte, el señor Gamboa Sánchez expresó que el Magistrado Aguirre Gómez, quien fungió como director del debido proceso, no posee los conocimientos jurídicos necesarios y por ende ha sido incapaz para desarrollar de la forma debida el procedimiento disciplinario. No obstante, no detalla los yerros en concreto.

Sobre los hechos que son imputados y dados como demostrados por la Corte Suprema de Justicia en su acuerdo, el señor Gamboa Sánchez expresó que:

1. Él nunca intercedió a favor del señor Juan Carlos Bolaños Rojas con relación con los casos que se han llevado en el Ministerio Público, en los que el empresario Juan Carlos Bolaños Rojas ha sido imputado en estos procesos. Así pretende acreditarlo a partir de los testimonios de Jorge Chavarría Guzmán, Sussy Polette Valverde Ávila, Berenice Smith Bonilla, Ricky González Farguharson.

2. Respecto a la visita del señor Juan Carlos Bolaños Rojas y del acompañamiento y guía que el señor Celso Gamboa Sánchez le hiciera a la Fiscalía de Corrupción y Probidad, él manifiesta que su rol se limitó a indicarle donde estaba y en que ventanilla podría ser atendido. A su criterio este hecho no constituye ninguna falta disciplinaria. Además indica que el falso que él ayudara a “colarse en la final” dado que conforme el testimonio de Gabriela Quirós Guzmán no había en ese momento nadie en la Fiscalía de Corrupción y Probidad esperando a ser atendido.
3. Sobre las interferencia de los señores Justo Pastor López Vargas y Gamboa Celso Sanchez con relación al señor Francarlo Pessoa Solera y la causa N° 16- 000068-021-P; él indicó que este hecho no fue incluido en el traslado de cargos. A su criterio eso es una irregularidad en el procedimiento. Además, indica que su papel fue solo poner en conocimiento de los hechos a la autoridades competente y cumplir, de este modo, una obligación establecida en el artículo 281 del Código Procesal Penal.
4. Crítica el punto 20 correspondiente al apartado del XII. ELENCO DE HECHOS PROBADOS. El señor Celso Gamboa Sánchez califica a este como chismes y especulaciones. Señala que la funcionaria Jacqueline Pérez Morera fue clara en indicar en su testimonio que ese hecho es falso.
5. Le aclara a la Comisión que él nunca ha tenido declaraciones contradicciones en los diferentes medios de comunicación colectiva. Indica que la única que él acepta fue la dada al Semanario Universidad al periodista Ernesto Rivera cuando señala que el motivo de su viaje fue la compra de ropa para niños. En realidad estaba de vacaciones y en compañía de otra persona.

IV. **CONSIDERACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN. -**

A partir del marco de constitucionalidad y legalidad expuesto anteriormente, los miembros de esta Comisión determinamos que no nos vamos a referir sobre consideraciones y hechos que ya fueron desestimados por la Corte Plena en el acuerdo tomado en la sesión número 7-18 del 22 de febrero del año en curso y referente al Procedimiento Administrativo DCP-01-2017. Lo anterior, porque de conformidad con el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el accionar de esta Comisión se ve sujeta a lo definido en un inicio por los señores y señoras magistrados.

Con vista en el expediente administrativo y del recuento que los magistrados realizan en el acuerdo antes mencionado, los miembros de esta Comisión tenemos como cierto que el señor Celso Gamboa contó con las oportunidades necesarias para poder ser escuchado y ejercer su defensa dentro del procedimiento administrativo disciplinario en cuestión. Al respecto, nótese sobre los tres traslados de cargos formulados al señor Gamboa Sánchez, los respectivos descargos; así mismo, los ofrecimientos de prueba documental y testimonial hechos por el investigado y recabadas por el órgano instructor. A este legajo se suman los sendos recursos de revocatoria, apelación e incidentes de nulidad presentados por el señor Gamboa Sanchez. Todo esto es una muestra que se le garantizó el derechos constitucional al debido proceso administrativo.

Sobre el reclamo que el señor Gamboa Sánchez formulará directamente a esta Comisión sobre que los hechos referentes al señor señor Francarlo Pessoa Solera y la causa penal N° 16- 000068-021-; no fueron debidamente imputados, debemos indicar que esa afirmación es falsa. Como consta en el informe brindado por el Magistrado Aguirre y forma parte del acuerdo tomado por la Corte Plena, este hecho fue debidamente comunicado e incluso sobre el mismo el señor Gamboa Sánchez pudo hacer su descargo.

De forma literal se indica: *“Justificó las llamadas de su letrado Justo Pastor López al fiscal Francarlo Pessoa Solera, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios, a fin de que se le informara en relación a las medidas cautelares, dentro de la causa N° 16-000068-621-PE, interpuesta por el Banco de Costa Rica contra el señor Guillermo Ouesada Oviedo, Ex Subgerente de esa entidad bancaria, por supuesta violación al secreto bancario en el caso de los préstamos por treinta millones de dólares, otorgados por ese Banco a la .firma SINOCEM S.A. del empresario Juan Carlos Bolaños Rojas. pues indicó que varios Magistrados recibieron información de un pago hecho en la jurisdicción contencioso administrativa, a cambio de la reinstalación del señor Quesada Oviedo, por lo que le comunicó a su letrado de tal situación y este a su vez lo hizo de conocimiento del Fiscal General quien lo remitió con el fiscal del caso Francarlo Pessoa Solera, quien indicó que el letrado no supo del contenido del expediente. Arguyó que le giró órdenes a su letrado de darle seguimiento al asunto y este indicó que el .fiscal ya estaba enterado y con ello .finalizó la gestión”*⁵.

Antes de proceder con el análisis de las faltas disciplinarias cometidas por el señor Celso Gamboa Sánchez es necesario hacer varias consideraciones. Primero, no cualquier persona pueda acceder a ocupar una magistratura. Para ello, la Constitución Política exige -como para pocos puestos- poseer un grado académica mínimo de licenciatura, una edad de 35 años y por costumbre constituye un honor concedido sólo a un muy exclusivo grupo de abogados y abogadas que demuestren amplios conocimiento y experiencia en la rama de su especialización. Segundo, quienes son nombrados como magistrados o magistradas en la Corte Suprema de Justicia ostenta una verdadera condición de privilegio pues la ley y la Constitución Política de Costa Rica les otorga un nombramiento prácticamente vitalicio y la enorme potestad de resolver - en forma casi definitiva- sobre los bienes y la libertad de los ciudadanos y quienes residen

⁵ Acuerdo tomado por la Corte Plena, en la sesión N° 7-18 celebrada el 22 de febrero del año 2018, página 20

en Costa Rica; donde incluso como administradores de la justicia puede revisar, corregir y responsabilizar al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y a los demás entes que conforman la Administración Pública. Ambos aspectos son fundamentales para el análisis de este expediente, pues conforme con el principio de igualdad, sería un error juzgar a un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en los mismo términos a los cuáles se valora las faltas cometidas por un ciudadano común.

Por esto es razonable para los miembros de esta Comisión que los actos de la vida privada, cuando se afecte la credibilidad, la imparcialidad y el buen juicio que se espera de quienes administran la justicia, pueden constituir faltas gravísimas dando pie a la remoción de un magistrados y magistrada de la Corte Suprema de Justicia. Esto constituye una exigencia que asumen toda persona que accede por voluntad a ocupar este tan importante puesto.

Para el caso concreto, el Magistrado Gamboa Sánchez reconoció ante la Comisión Especial que ha cambiado al menos una vez su versión sobre la visita a Panamá durante el mes de octubre del año 2016. Así consta en el acta de la sesión extraordinaria número de 3 de la Comisión Especial, en la página 16 cuando declaró: *“Mire, la única contradicción en la que ha incurrido Celso Gamboa en este expediente, fue en la entrevista que yo le di al Semanario Universidad, cuando Ernesto Rivera me pregunta, qué andaba haciendo yo en Panamá y en aras de salvaguardar mi vida íntima y la integridad de mi familia, le dije que andaba comprando ropa para niños, pero en realidad estaba de vacaciones, estaba en uso de disfrute de mis vacaciones, y en efecto el órgano tiene comprobado algo que no fue muy grato saberlo para todos, pero que fue lo que menos me creyó don Ottón y lo que más discutió, tiene comprobado que me trasladé a Panamá en compañía de una mujer que no era mi esposa, y me imputan eso también como un cargo, o sea, el delito de ir a Panamá con una mujer que no es mi esposa.”*

Él mismo acepta que ha mentido de manera pública ante los medios de comunicación, quienes buscaban una explicación para la opinión pública que aclarara su relación exacta con el empresario Juan Carlos Bolaños, persona que se encontraba envuelta en investigaciones por casos de corrupción y que involucra a altos personeros de instituciones bancarias y los tres poderes de la república, investigaciones por las que actualmente se encuentra descontando prisión preventiva. Sin embargo, ante el cambio de versiones dadas por el señor Magistrado, sólo persistieron las dudas existentes, lo que generó una desconfianza en el sistema judicial nacional y por ende afectó de manera directa la imagen del Poder Judicial. Debe aclararse que el reproche realizado a la conducta del Magistrado por parte de esta Comisión, no se refiere a sus relaciones interpersonales que puedan afectar su convivencia familiar, sino a las dudas generadas por haber mentido abiertamente a la ciudadanía costarricense sobre su relación con el empresario Juan Carlos Bolaños y en específico su viaje a Panamá. Este comportamiento socavó la confianza de la ciudadanía, quién a través de sus representantes y en la máxima expresión de soberanía, lo hicieron responsable de la administración de justicia del más alto nivel, mediante el otorgamiento de uno de los más grandes honores: ser nombrado magistrado de la República. Sin embargo, se traicionó esa confianza al mentir públicamente, lo que generó dudas sobre el correcto desempeño como juez del señor Gamboa Sánchez. La confianza que tiene un pueblo en la objetividad e independencia del juzgador, constituye un pilar fundamental para el sostenimiento de nuestro sistema democrático, por lo que el mantenimiento de una persona en el cargo de magistrado que ha perdido credibilidad ante la ciudadanía es insostenible, simple y sencillamente porque la pérdida de credibilidad del Poder Judicial representa la pérdida de nuestra muy preciada paz social.

Queda claro para esta comisión que el comportamiento del Magistrado Gamboa Sánchez afectó de manera irreparable la imagen del Poder Judicial, generando dudas alrededor de la objetividad y transparencia de nuestro sistema

de justicia, por lo que debe ser removido de su cargo al haber violado el inciso 2) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por otro lado, al señor Magistrado también se le atribuye el haberse interesado en un asunto pendiente de resolución por parte de la Inspección Judicial. Celso Gamboa alegó y confirmó ante la comisión que tuvo noticia sobre el posible soborno de la jueza contencioso administrativa Karen Calderón Chacón, quién dictó sentencia a favor de la reinstalación del señor Guillermo Quesada, quien había sido destituido de la Subgerencia del Banco de Costa Rica por supuestamente haber violado el secreto bancario en perjuicio del señor Juan Carlos Bolaños. Ante la Comisión Especial, el Magistrado Gamboa Sanchez afirmó haberse interesado en la investigación que llevaba la Inspección Judicial sobre el supuesto soborno ya mencionado y señaló: *“Mire, no le dije qué hacer, le dije simplemente, vaya y le cuenta a Chavarría, porque a nosotros, a mí, a Luis Fernando Salazar, creo que a Porfirio y no sé si a Carlos, nos llega la información de esta situación, y yo me comprometo a denunciarlo, y le digo, vaya y le dice a Chavarría que es lo que está pasando, ponga la denuncia, yo nada más, pongo la mía en la Inspección Judicial, que queda un piso abajo, queda a un corredor de distancia, lo otro se lo informo a través de Justo.*

*A los quince, veintidós días, el abogado, es un abogado muy serio, muy serio, me pregunta qué ha pasado, y yo le digo a Justo, qué pasó con esa información, y qué hace Justo sobre el tema, o qué me dice, lo que me dice después, mire, ya están trabajando el tema, es lo que me dice, yo al abogado le informo que estamos trabajando, pero yo no le digo, llame a Pessoa, pregúntele qué está haciendo, cuénteme de qué es el caso, no nada, simplemente digo, se hizo algo con eso, me dice, sí, ya hablé con el fiscal y lo está trabajando, eso fue todo.”*⁶ (La negrita no es del original)

⁶ Acta de la sesión extraordinaria número de 3 de la Comisión Especial, páginas 36 y 37.

Es obligación de todo funcionario público denunciar cualquier acto delictivo del cual tenga conocimiento, sin embargo, no es su obligación darle seguimiento, o dicho de otra forma, no hay una sola ley que habilite a un juez a darle seguimiento o interesarse en un caso pendiente de investigación ante el cual no está involucrado, todo lo contrario, la ley se los prohíbe. El punto 7) del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica: *“Artículo 9.- Se prohíbe a todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial: [...] 7.-Interesarse indebidamente y de cualquier otro modo, en asuntos pendientes ante los tribunales, o externar su parecer sobre ellos.”*

Esta Comisión pudo constatar de la comparecencia del Magistrado y las pruebas aportadas por la Corte Suprema de Justicia, que Celso Gamboa se interesó en el avance del proceso administrativo investigado por la Inspección Judicial para determinar la existencia o no de un posible soborno a la Jueza Karen Calvo Chacón, a través de su letrado y subalterno Justo Pastor López. Cabe indicar que el caso en cuestión denunciado por Celso Gamboa es de interés del señor Juan Carlos Bolaños, debido a que en caso de prosperar, la sentencia del Contencioso Administrativo debería de anularse, por lo que tendría una nueva oportunidad de impulsar la causa contra Guillermo Quesada con la consecuencia lógica de que, en caso de comprobarse la supuesta violación al secreto bancario, Juan Carlos Bolaños podría cobrarle al Banco de Costa Rica una indemnización millonaria. Teniendo claro que esto último son cuestiones hipotéticas, sí es constatable para esta Comisión que el Magistrado Celso Gamboa Sánchez se interesó de manera indebida, a través de su letrado, en un caso de carácter administrativo investigado por la Inspección Judicial y cuyo resultado afectará directamente al empresario Juan Carlos Bolaños Rojas. Así se desprende de las propias declaraciones del señor Magistrado por lo que esta Comisión considera **debe ser removido de su cargo al haber violado el inciso 7) del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

V. **RECOMENDACIÓN AL PLENARIO SOBRE LA SANCIÓN**

Esta Comisión, una vez estudiados los expedientes, videos y pruebas en general, hechas las deliberaciones internas, y escuchado al magistrado, y al ser los diputados un órgano político y no jurisdiccional, se llega a la conclusión y recomienda que se revoque el nombramiento del magistrado Celso Manuel Gamboa Sánchez.

Marvin Atencio Delgado
Presidente

Julio Rojas Astorga
Secretario

Gerardo Vargas Varela
Diputado

VI. **NOTAS ADICIONALES DE LOS DIPUTADOS ROJAS ASTORGA Y VARGAS VARELA**

Adición solicitada por el Diputado Julio Antonio Rojas Astorga, se anexa la siguiente consideración adicional a este informe:

Consta en los resultandos LVII; LVIII; LIX, del documento 10975-17, del Poder Judicial que tramita esta causa que

“LVII. Que como parte del artículo IV, adicionalmente en la sesión del 22 de febrero de 2018, se conoció y se acogió recomendación del Órgano Director del

Procedimiento para que se denegara la solicitud de exclusión como prueba del documento que contiene informe solicitado por el Órgano Director del Procedimiento a la empresa COPA Airlines, sobre la adquisición y forma de pago de los tiquetes de ida y vuelta para realizar el viaje a Panamá (acta de la respectiva sesión de Corte Plena)

LVIII. Que como parte del artículo IV, en la misma sesión se conoció y acogió recomendación del Órgano Director del Procedimiento, en el sentido de que se estableciera que la solicitud de informe que se le hizo al Magistrado Gamboa de la resolución del traslado de cargos en cuanto se le requirió responder a un interrogatorio, se encuentra ajustada a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al deber fundamental de transparencia y probidad a que están obligados todos los funcionarios públicos. acta la respectiva sesión de Corte Plena)

LIX. Que como parte del artículo IV, también en la sesión del 22 de febrero de 2018, se conoció y acogió recomendación del Órgano Director del Procedimiento, en el sentido de desestimar la solicitud que hace el Magistrado Gamboa en el alegato de conclusiones para que se excluya el testimonio del señor Rodrigo Rivera Fournier, con base en que este último tenía impedimento para declarar, en virtud de un supuesto secreto profesional derivado de la relación que al parecer lo ligó al señor Juan Carlos Bolaños Rojas. (acta de la respectiva sesión de Corte Plena)”

Sobre ello, el Diputado Rojas Astorga, en la sesión N.º 3 de 21 de marzo de 2018, interrogó al Magistrado Gamboa:

“Diputado Julio Rojas Astorga:

¿Usted apeló de alguna manera que del expediente no se tomaran en cuenta -se excluyera- la información que dio Copa con respecto a la tarjeta y excluyera las declaraciones de Rodrigo Rivera?”

Señor Celso Gamboa Sánchez:

No señor, se presentó por parte del señor Juan Carlos Bolaños una solicitud expresa de que no se revelara el secreto profesional que cubre a Rodrigo Rivera como abogado de Juan Carlos Bolaños, y entiendo que él lo tiene denunciado ante el Colegio de Abogados por violación al secreto profesional, pero no es un tema mío, se lo presentó en todas las causas, incluso antes de venir a la comisión, en mi expediente y en las causas subsiguientes porque...

(Interrupción)

Diputado Julio Rojas Astorga:

Lo que quisiera aclarar, usted no solicitó a la Corte Plena que excluyera las pruebas de la información que daba la línea aérea Copa y las declaraciones de Rodrigo Rivera. Esa es la pregunta concreta, ¿sí o no?

Señor Celso Gamboa Sánchez:

No sí, en este caso sí utilizando los argumentos de Bolaños y utilizando la información que indebidamente Copa le da a CrHoy, no se la da a la Corte, eso fue parte de un ejercicio de mi defensa técnica, sí señor.”

Sobre ello, el Diputado Rojas Astorga en la sesión N° 4, celebrada el 02 de abril de 2018 mencionó:

“En realidad, lo único que tengo yo, es un elemento que me parece importante para sustentar mejor la tesis de por qué esta comisión considera que don Celso Gamboa perdió la credibilidad, no solo del pueblo costarricense, si no también de los diputados que lo elegimos como Magistrado. Y es que tiene que ver con el tema de la credibilidad, tiene que ver con el tema de desdecirse en

algunas cosas que podrían considerarse hasta como mentiras, y en ese sentido, es fundamental para esta comisión valorar el actuar de un Magistrado en su conducta, en su proceder; porque como bien se dice en el informe, son nombramientos que van más allá de lo que se puede hacer en la función pública, tiene una connotación mucho mayor, en el tanto son administradores de justicia y la credibilidad en las personas que ocupan estos cargos son fundamentales y cuando se pierde esa confianza, independientemente del fondo, ya es motivo, precisamente en mi criterio, hasta para que don Celso haya renunciado a su puesto como Magistrado y no necesariamente haber incurrido en todo este proceso de revocatoria de su nombramiento; y lo digo en el sentido de que, efectivamente en los documentos que aporta la Corte Plena, en uno de esos párrafos habla de que, efectivamente, él presentó recurso de revocatorias para que la prueba que aporta a la compañía aérea que vendió los tiquetes, junto con las declaraciones que hace el exembajador de Panamá, Rodrigo Rivera, para que estos documentos como prueba fueran sacados del expediente y no contaran en el mismo.

Ante una consulta que yo le hago acá, que si él presentó esos recursos, él dice que no; lo que aún me crece más la duda del grado de si mintió a esta comisión o no, y por lo visto, yo no sé si se equivocó o mintió, pero realmente en mi criterio sí mintió, y eso refuerza más la tesis de porqué una persona pierde la credibilidad y sobre todo de un cargo tan sensible como es el administrador de justicia en la Sala Tercera y parte de la Corte Plena; entonces, quisiera que se incorporara eso en el acta, en el documento como una nota si es del caso, pero que no pase inadvertido.”

Diputado Julio Antonio Rojas Astorga

Por otro lado, el Diputado Gerardo Vargas Varela ha solicitado, incluir en el informe final, la siguiente cita, emitida en la sesión N° 4 de 02 de abril de 2018.

“Presidente:

Bueno muchas gracias diputado don Julio Rojas, quedan incorporadas las observaciones en el acta, perdón, en el informe preliminar y vamos a darle la palabra al diputado Gerardo Vargas, tiene usted la palabra señor diputado.

Diputado Gerardo Vargas Varela:

Gracias Presidente. Sí, yo también quiero que se incorpore un tema que a mi criterio es sumamente grave, fue lo que dijo aquí el Magistrado Celso Gamboa. Don Celso dijo que nosotros deberíamos revisar, investigar o interesarnos en el tema de la desestimación del expediente que tenía que ver con Morales Zapata y Otto Guevara, y lo que dijo fue, que hay una relación de amistad muy grande entre Otto Guevara Guth diputado de la Asamblea Legislativa, y Carlos Chinchilla Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y él relacionó esa amistad que hay entre Otto Guevara y Carlos Chinchilla, la relacionó con la desestimación de ese expediente, y por eso dijo que él creía que se debía investigar eso; entonces, yo quiero dejar constando en el acta eso, porque me parece una acusación sumamente grave de parte de don Celso Gamboa hacia la relación que hay entre Carlos Chinchilla y Otto Guevara, y me parece que eso no puede quedar desapercibido, verdad, porque digamos, viniendo de él que hasta el momento es Magistrado, él está haciendo una acusación, la hizo aquí en esta comisión y consta aquí en el acta número tres del miércoles 21 de marzo de 2018, en donde se recoge la declaración que hizo aquí el Magistrado Celso Gamboa y por lo tanto, yo creo que eso debe estar en el acta, para que la Asamblea Legislativa, pues

también, se tome alguna acción respecto a esa denuncia que hizo Celso Gamboa aquí del Magistrado Carlos Chinchilla. Gracias.”

Diputado Gerardo Vargas Varela